

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021- 448

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, modificada el 24 de diciembre de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, modificada el 31 de diciembre de 2019, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ley se aplicará a todas las actividades de



establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.- Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo. - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)
12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)
16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la



“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificada y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, que señala:

“Artículo 165.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1.

Las modificaciones que se describen en el numeral 2 de este artículo no requieren la autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y deberán ser notificadas a la ARCOTEL dentro del término de quince (15) días de realizadas.

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones; aplica para los siguientes casos:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(...)

Artículo 166.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.

(...)

Modificación de estatutos. El concesionario deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el término de hasta diez (10) días, luego de inscribir en el Registro Mercantil cualquier cambio, modificación o reforma al estatuto social del prestador.

(...)

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Tercera.- Para el otorgamiento, modificaciones, renovación y suscripción de los respectivos títulos habilitantes, el solicitante deberá estar al día con las obligaciones económicas que tenga con la ARCOTEL, por lo que, de estar incurso en mora, sus peticiones no podrán ser tramitadas; salvo el caso de que los valores adeudados que impliquen mora, hayan sido impugnados y se encuentre pendiente de resolución, conforme a lo que dispone el ordenamiento jurídico vigente.”.



Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva. (...).”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

“Art. 6.- *Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

Art. 7.- *Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:*

(...)



f) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...)*”.

Que, el 20 de mayo de 2009, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Wilo Ramiro Huertas Medina, suscribieron el contrato de concesión de la estación de televisión abierta denominada “LA MANA TV”, canal 45 UHF, para servir a las ciudades de La Maná y Valencia, provincia de Cotopaxi, por un periodo de 10 años, hasta el 20 de mayo de 2019. Encontrándose la referida estación operando conforme lo establecía la Disposición Transitoria Cuarta del *“Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”*, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, actualmente la Disposición Transitoria Cuarta de la *“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”*, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificada y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, el cual señala que: “Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten. (...)”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, el 18 de diciembre de 2014, ante la Notaría Tercera del cantón Quito, entre la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la compañía TELEVISIÓN MANA TELMANA S.A., suscribieron el contrato modificatorio mediante el cual se autoriza el cambio de titular de la concesión de la estación de televisión abierta denominada “LA MANA TV”, canal 45 UHF, para servir a las ciudades de La Maná y Valencia, provincia de Cotopaxi, de la persona natural señor Wilo Ramiro Huertas Medina a la persona jurídica mercantil denominada compañía TELEVISIÓN MANA TELMANA S.A.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-016478-E el 24 de noviembre de 2020, el abogado Esteban Burbano Arias, en representación de la señora Carmen Isaura Carriel Arreaga, presidenta de la compañía TELEVISIÓN MANÁ TELMANA S.A., manifestó y solicitó: *“En atención al fallecimiento del señor HUERTAS MEDINA WILO RAMIRO y en calidad de Presidenta de la compañía TELEVISION MANA TELMANA S.A. y cónyuge superviviente del causante; solicito a su Autoridad, en aplicación del Art. 165 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; autorice o disponga lo que en derecho corresponda, a fin de que se actualice la información que reposa en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en los términos incorporados en la POSESIÓN EFECTIVA y enmarcados en materia sucesoria; a fin de que podamos continuar con el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías.”*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2021-0149-M de 09 de marzo de 2021, la



Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certifique:

“Si, la compañía TELEVISIÓN MANÁ TELMANA S.A., es concesionaria de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

1) *Fecha de concesión, frecuencia, área de cobertura, nombre de la estación, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión (matriz y repetidora) a nombre de la compañía TELEVISIÓN MANÁ TELMANA S.A.*

2) *¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía TELEVISIÓN MANÁ TELMANA S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?*

3) *¿Quién se encuentra registrado actualmente como accionistas de la compañía TELEVISIÓN MANÁ TELMANA S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?*

Agradeceré, remitir la información a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, de manera prioritaria”.

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-0811-M de 09 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Registro Público, certificó: *“(…) que en el Registro Público de Telecomunicaciones, que consta el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:*

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 0529222

RAZÓN SOCIAL: TELEVISION MANA TELMANA S.A.

RUC: 0591728830001

REPRESENTANTE LEGAL: HUERTAS MEDINA WILO RAMIRO

DIRECCIÓN: PROVINCIA DE COTOPAXI; CANTÓN LA MANA; PARROQUIA GUASAGANDA; AV. 19 DE MAYO 580 Y GALO PLAZA (LA MANA)

TELÉFONO: 032688347/ 032689692

CORREO ELECTRÓNICO: lamanatv@hotmail.com

ACCIONISTAS:

- CARRIEL ARREAGA CARMEN ISAURA
- HUERTAS MEDINA WILO RAMIRO
- PINCAY CARRIEL MARIA ANDREHINA

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:

<p>TOMO – FOJA: S/N</p> <p>CONTRATO: AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN</p> <p>FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 29/10/2001</p> <p>FECHA DE VENCIMIENTO: 29/10/2011</p> <p>NOMBRE: VIDEO CABLE LA MANÁ</p> <p>COBERTURA: LA MANA</p> <p>TIPO: AVS</p> <p>TIPO DE MEDIO: PRIVADO</p>	<p>TOMO – FOJA: 39-39</p> <p>CONTRATO: CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO</p> <p>FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 20/05/2009</p> <p>FECHA DE VENCIMIENTO: 20/05/2019</p> <p>NOMBRE: LA MANA TV</p>
--	--





ESTADO: CANCELADO	COBERTURA: LA MANA-VALENCIA
	TIPO: M
	CANAL: 45
	TIPO DE MEDIO: PRIVADO
	ESTADO: ACTIVO

(...).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Dictamen Jurídico No. IJ-CTDE-2021-0042 de 12 de marzo de 2021, analizó y concluyó:

“3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, en el artículo 105, dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley ibídem señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio; y que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 12 y 16 de la Ley ibídem, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de



Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 y reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones y Direcciones de la ARCOTEL, siendo entre otras las siguientes:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

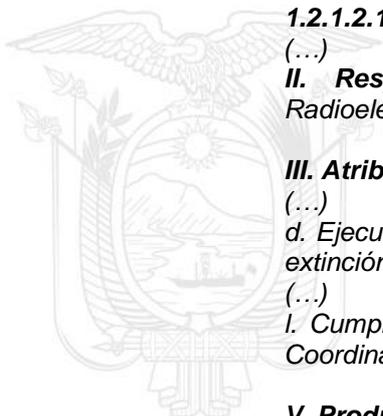
ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”

En tal virtud, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:



a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...)."

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", modificada y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, cuyo artículo 165 establece: "(...) La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones; aplica para los siguientes casos:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(...)."

Mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-016478-E el 24 de noviembre de 2020, el abogado Esteban Burbano Arias, en representación de la señora Carmen Isaura Carriel Arreaga, presidenta de la compañía TELEVISIÓN MANÁ TELMANA S.A., manifestó y solicitó: "En atención al fallecimiento del señor HUERTAS MEDINA WILO RAMIRO y en calidad de Presidenta de la compañía TELEVISION MANA TELMANA S.A. y cónyuge superviviente del causante; solicito a su Autoridad, en aplicación del Art. 165 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; autorice o disponga lo que en derecho corresponda, a fin de que se actualice la información que reposa en la Agencia de Regulación y



Control de las Telecomunicaciones en los términos incorporados en la POSESIÓN EFECTIVA y enmarcados en materia sucesoria; a fin de que podamos continuar con el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías.”.

*En el caso materia de este análisis, se desprende que el señor Wilo Ramiro Huertas Medina (+), en calidad de Gerente General y accionista de la compañía TELEVISIÓN MANA TELMANA S.A., falleció el **22 de junio de 2020**, se procede a verificar la documentación presentada por el solicitante:*

1.- Solicitud: *Mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-016478-E el 24 de noviembre de 2020, el abogado Esteban Burbano Arias, en representación de la señora Carmen Isaura Carriel Arreaga, presidenta de la compañía TELEVISIÓN MANÁ TELMANA S.A., manifestó y solicitó: “En atención al fallecimiento del señor HUERTAS MEDINA WILO RAMIRO y en calidad de Presidenta de la compañía TELEVISION MANA TELMANA S.A. y cónyuge supérstite del causante; solicito a su Autoridad, en aplicación del Art. 165 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; autorice o disponga lo que en derecho corresponda, a fin de que se actualice la información que reposa en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en los términos incorporados en la POSESIÓN EFECTIVA y enmarcados en materia sucesoria; a fin de que podamos continuar con el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías.”.*

2.- Copia certificada del Acta de Defunción: *Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, donde se desprende que el 22 de junio de 2020, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, falleció el señor Wilo Ramiro Huertas Medina, de 62 años de edad, causa del fallecimiento: no registra.*

3.- Posesión Efectiva: *Escritura pública del Acta Notarial de Posesión Efectiva de bienes dejados por el causante Huertas Medina Wilo Ramiro a favor de sus hijos Huertas Carriel W. Ramiro, Huertas Carriel Carmen Amelia y Huertas Carriel Isaura Kamila, representados por su madre la señora Carriel Arreaga Carmen Isaura, celebrado el 30 de octubre de 2020, ante el Notario Primero del Cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.*

4.- Autorización: *Documento de fecha 17 de noviembre de 2020, suscrita por la señora Carmen Isaura Carriel Arreaga, presidenta de la COMPANIA TELEVISIÓN MANÁ TELMANÁ S.A., en la que señala:*

“Ab. Esteban Burbano Arias

Yo, CARMEN ISAURA CARRIEL ARREAGA de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 120396916-6, por mis propios derechos y los que represento, en cumplimiento del Art. 152 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente escrito y por así convenir a los intereses de mis representados, autorizo para que actúe en mi representación ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Superintendencia de Compañías, a fin de que se regularice la situación ante el fallecimiento del señor HUERTAS MEDINA WILO RAMIRO, accionista de la compañía TELEVISIÓN MANÁ TELMANA S.A ..

De la misma manera ratifico toda actuación y escrito ingresado con anterioridad por el profesional en derecho mencionado.”.

5. Nómina de socios o accionistas de la COMPANIA TELEVISIÓN MANÁ TELMANÁ S.A., *emitido el 19 de noviembre de 2020, con código: S0003826492:*





REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente:

No. de RUC de la Compañía:

Nombre de la Compañía:

Situación Legal:

Disposición judicial que afecta a la compañía:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1203969165	CARRIEL ARREAGA CARMEN ISAUARA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 120 ⁰⁰⁰⁰	N
2	0500963038	HUERTAS MEDINA WILDO RAMIRO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 560 ⁰⁰⁰⁰	N
3	0503811697	RINCAY CARRIEL MARIA ANDREHINA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 120 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$:

6. **Administradores de la COMPAÑIA TELEVISIÓN MANÁ TELMANÁ S.A., emitido el 19 de noviembre de 2020, con código: AWWX1557702:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

ADMINISTRADORES ACTUALES DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente:

No. de RUC de la Compañía:

Nombre de la Compañía:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	null	null	ART.	RL/ADM
0500963038	HUERTAS MEDINA WILDO RAMIRO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	31/03/2014	3	02/04/2014	14	20	RL
1203969165	CARRIEL ARREAGA CARMEN ISAUARA	ECUADOR	PRESIDENTE	31/03/2014	3	02/04/2014	13	19	SRL

En este punto es importante señalar que en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-0811-M de 09 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Registro Público, certificó: "(...) que en el Registro Público de Telecomunicaciones, que consta el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 0529222

RAZÓN SOCIAL: TELEVISION MANA TELMANA S.A.

RUC: 0591728830001

REPRESENTANTE LEGAL: HUERTAS MEDINA WILO RAMIRO
DIRECCIÓN: PROVINCIA DE COTOPAXI; CANTÓN LA MANA; PARROQUIA GUASAGANDA; AV. 19 DE MAYO 580 Y GALO PLAZA (LA MANA)
TELÉFONO: 032688347/ 032689692
CORREO ELECTRÓNICO: lamanatv@hotmail.com

ACCIONISTAS:

- CARRIEL ARREAGA CARMEN ISAURA
- HUERTAS MEDINA WILO RAMIRO
- PINCAY CARRIEL MARIA ANDREHINA

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:

<p>TOMO – FOJA: S/N CONTRATO: AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 29/10/2001 FECHA DE VENCIMIENTO: 29/10/2011 NOMBRE: VIDEO CABLE LA MANA COBERTURA: LA MANA TIPO: AVS TIPO DE MEDIO: PRIVADO ESTADO: CANCELADO</p>	<p>TOMO – FOJA: 39-39 CONTRATO: CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 20/05/2009 FECHA DE VENCIMIENTO: 20/05/2019 NOMBRE: LA MANA TV COBERTURA: LA MANA-VALENCIA TIPO: M CANAL:45 TIPO DE MEDIO: PRIVADO ESTADO: ACTIVO</p>
--	---

(...).

Finalmente, del CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS de 10 de marzo de 2021, con código 6SXCUM9SA0, descargado de la página web institucional http://servicios.arcotel.gob.ec/Certificados_Obligaciones_Economicas/Web/Concesionario.aspx, se desprende lo siguiente:

CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CERTIFICA QUE:

Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado TELEVISION MANA TELMANA S.A. con C.I./RUC No. 0591728830001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y NO ha incurrido en Mora

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal WEB www.arcotel.gob.ec de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el menú -PETICIONARIO-USUARIO CON TÍTULO HABILITANTE.- CONSULTA DE VALORES PENDIENTES DE PAGO, digitando el RUC o número de cédula.

TESORERÍA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CODIGO: 6SXCUM9SA0

Fecha Emisión(dd/mm/aaaa): 10/03/2021

VALIDEZ HASTA(dd/mm/aaaa): 31/03/2021

Verificando en Consulta de valores pendientes de pago en el link: <http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago2/> se evidencia:

Consulta de valores pendientes de pago

CI:	0591728830001										
CONCESIONARIO:	TELEVISION MANA TELMANA S.A.										
COD. ARCOTEL:	0529222										
No.	# Factura/Resolución	Ruc Arcotel	Sri autorización	Emisión	Vencimiento	Estado	Valor	Reliq.	Iva	Interés	Total
725641	001-002-000225690	1768181900001		08/03/2021	23/03/2021	Pendiente_RT	67.68	0	8.12	0	75.8
726392	001-002-000226441	1768181900001		08/03/2021	23/03/2021	Pendiente_DC	26.4	0	0	0	26.4

Por lo que, la concesionaria compañía Televisión Mana Telmana S.A., se encuentra al día con sus obligaciones económicas con la ARCOTEL.

4. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, los fundamentos jurídicos, y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus competencias, facultades, atribuciones, responsabilidades y disposiciones, debería autorizar la modificación de estatutos de la COMPANIA TELEVISIÓN MANÁ TELMANÁ S.A., concesionaria de la estación de televisión abierta denominada “LA MANA TV”, canal 45 UHF, que sirve a La Maná y Valencia, provincia de Cotopaxi, considerando que el señor Wilo Ramiro Huertas Medina (+), quien fungía como Gerente General y accionista de la referida compañía, falleció el 22 de junio de 2020.”.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Dictamen Jurídico No. IJ-CTDE-2021-0042 de 12 de marzo de 2021, suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía TELEVISIÓN MANÁ TELMANÁ S.A., la modificación de estatutos, considerando que el señor Wilo Ramiro Huertas Medina (+), quien fungía como Gerente General y accionista de la referida compañía, falleció el 22 de junio de 2020, conforme el detalle siguiente:

NOMBRE	NACIONALIDAD	CAPITAL
CARRIEL ARREAGA CARMEN ISAURA	ECUADOR	120
HUERTAS MEDINA WILO RAMIRO, HEREDEROS	ECUADOR	560
PINCAY CARRIEL MARIA ANDREHINA	ECUADOR	120

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Presidenta de la compañía TELEVISIÓN MANÁ TELMANÁ S.A. que una vez concluido el trámite respectivo en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, y luego de inscribir en el Registro Mercantil, en el término de hasta diez (10) días deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.



ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía TELEVISIÓN MANÁ TELMANÁ S.A. al correo electrónico: estebanburbanolegal@gmail.com fijado para el efecto; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de marzo de 2021.



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Mgs. Edwin Quel Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

